

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DOCE (86-2012)
MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO
NÚMERO OCHENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (81-2012) DE FECHA DIECISIETE DE
OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

En el Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, el catorce de noviembre de dos mil doce, siendo las doce horas con treinta y seis minutos, constituido en: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete. Edificio Renap Central. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo emitido por: El Directorio del Registro Nacional de las Personas número ochenta y seis guión dos mil doce (86-2012), de fecha cinco de noviembre de dos mil doce. LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA CON LA FECHA ANTERIORMENTE MENCIONADA EN VIRTUD QUE DICHO ACUERDO FUE PRESENTADO A SECRETARÍA GENERAL EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda, haciéndole entrega de las copias de ley que consta de TRES folio (s) y quien de enterado (a) si firma. DOY FE.

Registro Nacional de las Personas - RENAP
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICO JURÍDICO III
Carlos Edgar Rodríguez MORA
RENAP
Registro Nacional de las Personas
Secretaría General

"Registro Nacional de las
Personas - RENAP"
RECIBIDO
14 NOV 2012
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
FIRMA: Alejandro Castañeda HORA: 12:56

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:

| | | |
|--------------------|------------------------|------------------------------|
| Dirección Inexacta | No Existe la Dirección | Persona a Notificar Falleció |
| Lugar Desocupado | Persona Fuera del País | Datos No Concuerdan |
| Otra: | | |



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 86-2012

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y conforme el artículo 9 de dicha ley, el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP, órgano colegiado que tiene como atribuciones, entre otras, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales; promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece como persona de la tercera edad o anciano, a toda persona que tenga sesenta, (60) años o más de edad; asimismo, el artículo 30, literal c) de la referida ley, indica que el pago del boleto de ornato será exonerado totalmente para los ancianos;

CONSIDERANDO:

Que a través de Acuerdo de Directorio número 81-2012 de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, acordó en el punto primero: exonerar del pago de la certificación de la partida de nacimiento requerido para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el punto segundo: exonerar del pago de cincuenta quetzales (Q50.00) en concepto de gastos administrativos y en el punto tercero: exonerar de la presentación de la constancia de pago del boleto de

ornato para realizar el trámite del Documento Personal de Identificación -DPI-; todos aplicados a las personas que tengan setenta (70) años de edad o más;

CONSIDERANDO

Que en aras de la protección a las personas de sesenta (60) años de edad o más, se hace necesario modificar los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo de Directorio anteriormente relacionado, con el objeto de aplicar dichas exoneraciones a las personas de sesenta (60) años de edad o más.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 y 15, literales a) y c) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Ley del Registro Nacional de las Personas,


ACUERDA:

PRIMERO: SE MODIFICAN los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo de Directorio número 81-2012 de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, en el sentido que las exoneraciones allí establecidas deberán ser aplicables a las personas que tengan sesenta (60) años de edad o más y no como se consignó en dichos puntos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas -RENAP- al Director Ejecutivo para que a través de su despacho se realicen las diligencias necesarias a efecto de hacer posible la ejecución del mismo. Asimismo, efectuar las notificaciones correspondientes.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre de dos mil doce.


 Licenciado Helder Ulises Gómez
 Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio





Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio